

3. Procedimientos que se realicen a fin de determinar la existencia de faltas, la aplicación de las mencionadas medidas y las instancias de revisión correspondientes

i. Todo miembro de la comunidad tendrá derecho a un debido proceso y se entenderá por este:

- a) que sean escuchados;
- b) que sus argumentos sean considerados;
- c) que se presuma su inocencia y
- d) que se reconozca su derecho a utilizar todas las instancias que este reglamento reconozca.

ii. El estudiante que reciba una anotación por conducta que transgrede las reglas en su hoja de vida, deberá ser informado de la misma y se le otorgará el derecho a exponer sus argumentos antes del registro en el libro de clases.

Una vez que ello ocurra, podrá apelar, en forma oral, en un plazo de 1 semana siguiendo este conducto: con su Profesor Jefe, con el Director del Ciclo, con el Comité de Convivencia, con el Rector.

Si en la etapa correspondiente no ha existido solución, o la persona a su cargo lo estima conveniente, se acudirá a la instancia siguiente.

iii. En el caso que el estudiante enfrente un proceso frente a una falta que amerite una amonestación escrita, condicionalidad de matrícula, no renovación de matrícula y/o cancelación de matrícula; el procedimiento seguirá las siguientes etapas:

- a) Entrevista del apoderado con Director de Ciclo para informar de lo ocurrido.
- b) Entrevista del estudiante con Director de Ciclo para plantear sus argumentos. En ciclo junior, la entrevista podrá ser en compañía del profesor jefe y/o departamento de orientación.
- c) Decisión de las medidas a aplicar. En esta etapa participa el Director de Ciclo con el Comité de Coordinación del Ciclo y/o Consejo de Profesores.
- d) Entrevista del Director de Ciclo con apoderado y/o estudiante para informar de la decisión adoptada.
- e) Para los efectos de apelación a la decisión tomada por la Dirección del Ciclo, el estudiante y/o apoderado, podrá, apelar por escrito, en un plazo de 15 días al Comité de Convivencia y en última instancia a Rectoría.

iv. Se consideran circunstancias agravantes; las que siguen:

- a) Ser reincidentes en una misma conducta.
- b) Cometer una falta para ocultar o ejecutar otra.
- c) Cometer una falta aprovechando la confianza que se le ha depositado.
- d) Cometer la falta aprovechando condiciones de inferioridad de otras personas.
- e) Colocar en incapacidad de resistir o en condiciones de inferioridad física o psíquica a la persona en que se ejerce la acción.
- f) Negar la falta a pesar de la evidencia.
- g) Culpar y/o involucrar injustamente a otros.

- v. Se consideran circunstancias atenuantes, las que siguen:
 - a) Reconocer la falta, por iniciativa personal.
 - b) Irreprochable conducta anterior.
 - c) Muestras inequívocas de arrepentimiento, acompañadas de actos de reparación; siempre y cuando estas tengan lugar antes de iniciarse el proceso.

- vi. Es competencia del Director de Ciclo respectivo, determinar la concurrencia y aplicación de las circunstancias agravantes y atenuantes para cada caso.